



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023(Auto I)
Pertenenencia n° 2016-0323

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta aportada por el acreedor hipotecario Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023(Auto II)
Pertenenencia n° 2016-0323

A efecto de continuar con el trámite pertinente se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del día 31 de octubre de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2016-1418

Respecto a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del CGP, se dispone:

1. Comoquiera que el original del pagaré tachado de falso obra en físico dentro del expediente, previo pago de las expensas necesarias a cargo del impugnante, se ordena su reproducción.

2. Surtido lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, dentro de los diez (10) siguientes, la parte demandada aporte un dictamen pericial sobre las presuntas adulteraciones propuestas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2016-1418

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito con el cual se describió el traslado de las excepciones.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita al demandado, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 22 de noviembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Se rechazan las pruebas de oficio solicitadas, comoquiera que en auto de esta misma fecha se decretó a costa de la parte el dictamen pericial y el pagaré requerido por oficio ya obra en físico.

Parte demandada

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a Jesús Eduardo Cortés Méndez representante legal de la sociedad demandante, o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 22 de noviembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Cítese a Johana C empleada de la gerencia de canales de atención del Banco GNB Sudameris y Carolina Bello Otálora, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 22 de noviembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia las hará acreedoras de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2016-1418

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 22 de noviembre de 2023 y resolver la tacha.

Por la necesidad de inmediación de las pruebas, la audiencia se realizará presencialmente en este edificio (Hernando Morales Molina) en la Sala que ese día indique el despacho.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2018-0561

Respecto de las notificaciones enviadas por la demandante se evidencia que el aviso no cumple con los requisitos, pues no indica cuál es el término con el que cuenta el demandado para pagar y/o excepcionar. Además, en su contenido existe una mixtura de normas, ya que se dice enviar la notificación conforme al artículo 292 del CGP, pero a su vez habla del Decreto 806 (vigente para la época), situación que tampoco es admisible porque la notificación debe remitirse bajo una sola norma y cumpliendo con lo que esta disponga.

Por lo antes dicho, no es posible tener en cuenta tales notificaciones y esto convalida todo el trámite del emplazamiento y nombramiento de curador.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2018-0561

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2018-0561

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023(Auto IV)
Ejecutivo n° 2018-0561

No se tiene en cuenta la aclaración de la contestación allegada por el curador, comoquiera que el término para contestar venció el 7 de junio de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023(Auto V)
Ejecutivo n° 2018-0561

Se requiere por segunda vez al demandante a fin de que acredite el pago de los gastos asignados al curador.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo 2018-1143

Ténganse por notificado a la demandada Luz Dary Andrade Campos por curador ad-litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepción.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo 2018-1143

Córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p>  <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto III)
Ejecutivo 2018-1143

Previo a resolver sobre el ejecutivo radicado por el curador, se requiere a la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días acredite el pago de los gastos a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Verbal n° 2023 - 0404

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado y como se surtió por medio de una empresa de correo certificado, apórtese copia de todos los archivos adjuntos remitidos debidamente cotejados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2023-0470

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, quien contestó oportunamente la demanda.

Adviértase que el traslado de los medios exceptivos propuestos se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término del traslado la parte demandante guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2023-0470

Se reconoce personería para actuar a Cristhian Julián Suarez Parra, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2023-0470

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía, expedido con una antelación no superior a 30 días.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0492

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de 60 meses.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0492

Tener en cuenta que la demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago por conducta concluyente, a partir de la presentación del escrito en el que solicita la suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 0552

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Operation Legal Latam SAS.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023
comisorio N° 2023-0558

Comoquiera que la Oficina Judicial de Reparto respecto al trámite de los despachos comisorios, informa que:

“Por medio del presente, se comunica que, los Juzgados creados mediante acuerdo PCSJ22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 87/88/89/90 anteriormente 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fueron creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, UNICAMENTE para realizar la descongestión del 50% de los despachos comisorios que reposan en las Alcaldías Locales.

Por lo tanto, estos Despachos Judiciales NO están abiertos a reparto y no están habilitados para recibir despachos comisorios que envíen por parte de otros Juzgados, conforme a lo preceptuado en dicho Acuerdo PCSJA17-10832 en su artículo 2(...).”

Lo anterior significa que los juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá (dependencias judiciales comisionadas en este asunto), no están tramitando los comisorios.

Por consiguiente, ante la imposibilidad de que esos juzgados adelanten el trámite de este despacho comisorio y tampoco este juzgado, ya que no le fue comisionado, se torna necesario devolverlo al despacho de origen para que este determine la autoridad comisionada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0694

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de julio de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0710

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de julio de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 722

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Según el numeral 7° del artículo 21 del CGP, los jueces de familia son competentes en única instancia "de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos" (se subrayó).

2.- En este caso, la demandante pretende el cobro judicial de las cuotas alimentarias adeudadas por Sergio Arley Peña Alonso, teniendo como título ejecutivo el acta de conciliación extrajudicial n° 00640, expedida por la Comisaria Catorce de Familia de Bogotá.

3.- Por lo tanto, los competentes para conocer la demanda son los jueces de familia de la ciudad.

4.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p>  <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023 - 728

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- Las pretensiones de la demanda correspondientes a \$ 37.995.376 de capital insoluto, \$2.562.405 capital de las cuotas en mora, \$962.165 interés de plazo, más los intereses de mora, del pagaré que se pretende ejecutar, no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-730

Se reconoce personería para actuar a Sandra Patricia Mendoza Usaquéen, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-740

Se reconoce personería para actuar a Sandinelly Gaviria Fajardo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0747

Se reconoce personería para actuar a Luz Angela Quijano Briceño, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0749

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0751

Se reconoce personería para actuar a Diana Milena Jiménez Hurtado, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2023-0753

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Janier Milena Velandia Pineda¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el (los) título(s)-valor(es) original(es).
4. Adicione los hechos y pretensiones, indicando si la suma de cada una de las cuotas en mora incluye capital e intereses, de ser así, deberá presentar los montos por separado.
5. Aclare la pretensión n° 11, para informar por qué pide el mismo monto del capital, como intereses.
6. Adecue la pretensión n° 12, solicitando los intereses de mora de las cuotas no pagadas desde que se hizo exigible cada una de ellas, y no, todas desde el 1 de noviembre de 2022.
7. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2023
Pertinencia n° 2023 - 0761

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar William Alberto Bolívar Perea ¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue la certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Aclare los hechos de la demanda, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ingresó el demandante al inmueble.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0763

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suárez Escamilla, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 17 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria